RESOLUCIÓN No. 181
(Mayo 18 – 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Gerente del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué –IMDRI, en su calidad de representante legal, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a justificar la contratación directa de un convenio de asociación entre el IMDRI y

CLUB DE CICLISMO JOSUE LOPEZ MEJIA.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política en su Artículo 1º establece que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus Entidades Territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respecto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del Interés General" (Artículo 1 CP).

Que, por su parte, el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece que "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de Derecho Privado. El Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con Entidades Privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Que, El IMDRI, de acuerdo con los principios básicos de la función pública descritos en el artículo 209 de la C.P, recibió de parte del **CLUB DE CICLISMO JOSUE LOPEZ MEJIA**, solicitud de apoyo del evento denominado **"II MICROVUELTA AL TOLIMA" mediante oficio No. 735 del 24 de marzo del 2023,** encontrando que este organismo es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida conforme al régimen legal vigente y cuenta con la experiencia e idoneidad técnica, administrativa, financiera y operacional necesaria para desarrollar el objeto del presente contrato

Que, en desarrollo de lo anterior, el Consejo de Estado, en Concepto 1.710 de 23 de febrero de 2006, señaló que para efectos de *determinar si un contrato corresponde o no a los señalados en el artículo 355 constitucional, "debe establecerse, en cada caso particular, si el contenido prestacional del contrato, beneficia la entidad pública, a la nación o al establecimiento público, o si, por el contrario, la beneficiaria del contrato es la comunidad".*

Que, Previamente la misma corporación, en Concepto No. 1666 del 31 de agosto de 2005, había manifestado sobre el particular: (...) 2.2. Destinación de recursos presupuestales a programas o actividades de interés público mediante contrato. Ahora bien, el segundo inciso del artículo 355, de carácter permisivo, autoriza la celebración de contratos con recursos, entre otros, de los presupuestos

municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad "*con el fin de impulsar programas y actividades de interés público*", esto es, que los recursos presupuestales pueden aplicarse a fines que resulten armónicos con los planes de desarrollo.

Que, así las cosas, tal como lo ha señalado El máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa, en el Concepto No. 1626 de 2005, el Estado puede destinar recursos públicos para el fomento de actividades de interés público desarrolladas por particulares sin desconocer la prohibición del inciso 1 del artículo 355, a través de la celebración de contratos que cumplan básicamente tres requisitos: las funciones benéficas del Estado solo pueden cumplirse a través de entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; el objeto o materia del contrato se circunscribe a "impulsar programas y actividades de interés público" de contenido eminentemente social y, tercero, que dichos contratos estén acordes con el plan nacional o los planes sectoriales de desarrollo. (...)

Ahora, respecto la viabilidad de la celebración de convenios interinstitucionales, la Corte Constitucional en sentencia C-543 de 2001, expuso lo siguiente: "(...) el ámbito propio del artículo 355, en sus dos incisos, el primero en cuanto prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios y el segundo que permite la celebración de contratos para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, de la organización estatal. Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas. La norma constitucional, cuando en el segundo inciso alude a la celebración de contratos hace énfasis en que el objeto de los mismos es el desarrollo de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, y para asegurar que la acción de fomento se cumpla adecuadamente exige que las instituciones privadas con las cuales se hayan de celebrar sean precisamente de aquellas que conforme a la ley tengan el carácter de instituciones sin ánimo o fin lucrativo que además tengan reconocida idoneidad en el ámbito donde conforme a sus respectivas reglas estatutarias desarrollan las actividades de beneficio común. No se trata de apoyar a organizaciones particulares, sino de arbitrar mecanismos idóneos de acción del Estado buscando precisamente la descentralización de la gestión".

Que, es así como de acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren, entre otros, las entidades estatales de nivel municipal con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, deben seguir el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, con los cuales se busca fomentar las manifestaciones artísticas, culturales y deportivas, razón por la cual se justifica plenamente la presente modalidad de contratación, pues con el desarrollo del evento se está incentivando la promoción y el fomento del deporte a nivel municipal y nacional e igualmente se está dando cumplimiento al PLAN DE DESARROLLO "IBAGUÉ

RESOLUCIÓN No. 181
(Mayo 18 – 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

VIBRA 2020-2023", en su Dimensión 1 "Ibagué Socio-Cultural, Sector 5 El Deporte y la Recreación Vibran con Oportunidad y Bienestar", se encuentra el Programa 2 "Formación y Preparación de deportistas", el cual va dirigido al cumplimiento de la Meta 1 "Servicio asistencia técnica para la promoción del deporte", que el proyecto aprobado y viabilizado se denominó "APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ" con Código BPIM: 2020730010021

Que el proyecto está orientado a mejorar la organización y capacidad de gestión y financiación de los organismos (Clubes deportivos, Ligas y clubes de organismos no deportivos) que conforman el deporte asociado, con el fin de garantizar que los procesos de identificación, formación y desarrollo de los talentos deportivos y a su vez cuenten con condiciones óptimas para su preparación y competición deportiva.

Que el municipio de Ibagué busca organizar y fortalecer institucionalmente a los organismos deportivos, organismos no deportivos y las escuelas de formación deportiva IMDRI ya que son eje fundamental para identifica, fomentar, promover y patrocinar el deporte en los niños, niñas y adolescentes mediante las diferentes disciplinas, por eso buscamos la organización, el fortalecimiento y la articulación de acciones con escuelas deportivas, clubes, fundaciones, asociaciones, y demás entidades del deporte y la recreación, mediante la capacitación en legislación, dirección, gestión, emprendimiento y formación deportiva, dotación e incentivos para asegurar de esta manera el derecho al deporte, la recreación y la actividad física en todo el municipio.

Que, de acuerdo con lo anterior, le corresponde al IMDRI, por mandato constitucional y legal, promocionar el deporte en el municipio de Ibagué con el propósito de masificar las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre para el desarrollo integral de las personas que habitan el municipio.

Que, ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Que el evento denominado **"II MICROVUELTA AL TOLIMA"** a realizarse el día 20 y 21 de mayo del año 2023 en la ciudad de Ibagué.

RESOLUCIÓN No. 181
(Mayo 18 – 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que el evento impactara de forma positiva a los niños deportistas de Ibagué, pues facilita que los niños deportistas, adquieran experiencia, y al mismo tiempo, fortalezca la sana convivencia mediante la práctica deportiva, donde los deportistas estarán en su máximo nivel y fomentara al deporte y la recreación de los deportistas de nuestra ciudad.

Que, **El CLUB DE CICLISMO JOSUE LOPEZ MEJIA,** es un organismo de Derecho Privado sin ánimo de Lucro e impulsa programas de interés público y social, cuyo Objeto Social es fomentar y patrocinar la práctica del ciclismo y sus modalidades, con deportista aficionados y también para promover, impulsar y desarrollar actividades atléticas, sociales, recreativas, culturales de interés público y social, formulación y gestión de proyectos e iniciativa des el escenario de la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la competitividad en la ciudad de Ibagué e impulsar programas de interés público y social. Hace parte del Sistema Nacional del Deporte, está sujeto al Plan Nacional del Deporte, la Educación Física, la Recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en los términos de la ley 181 de 1995, decreto ley 1228/95 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen, por lo que se reúnen los requisitos contemplados en la legislación deportiva vigente para suscribir contratos de esta naturaleza, adicionalmente el **CLUB DE CICLISMO JOSUE LOPEZ MEJIA** cuenta con Reconocimiento Deportivo Vigente con la resolución 40 del 10 de marzo de 2023. Periodo Estatutario Actualizado y con Personería Jurídica. Conforme a los estatutos del organismo otorgan la facultad al presidente de la celebración de contratos, por lo cual es claro que goza de plena facultad para celebrar el acuerdo de voluntades.

Que, el objeto del IMDRI es el patrocinio, fomento, masificación, divulgación, administración, planificación, coordinación, ejecución y asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación, promoción y ejecución de espectáculos públicos y el aprovechamiento del tiempo libre; por tanto, el apoyo a la realización del evento **"II MICROVUELTA AL TOLIMA"** se encuentra plenamente justificado dentro de las obligaciones como Instituto Municipal para el Deporte.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política las entidades estatales de nivel municipal que celebren contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, deben seguir el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, con los cuales se busca fomentar las manifestaciones artísticas, culturales y deportivas, razón por la cual se encuentra plenamente acreditada la presente modalidad de contratación, pues con la participación del evento se está incentivando la promoción y el fomento del deporte a deportistas del CLUB DE CICLISMO JOSUE LOPEZ MEJIA de la ciudad de Ibagué con una realización en un evento Nacional. Que el presente convenio se regirá por el artículo 355 de la constitución Política y el Decreto No. 092 de 2017 en su art. 2 literal (a) y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998.

Que el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, cuenta con el presupuesto que se requiere para el apoyo a la participación de este evento, el cual es de **SIETE**

RESOLUCIÓN No. 181
(Mayo 18 – 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000), que se imputará al rubro presupuestal No. 2320202009 Denominado: SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES. Y el cual cuenta con CDB-314.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar Convenio de asociación para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL APOYO AL EVENTO "II MICROVUELTA AL TOLIMA" A REALIZARSE EL 20 Y 21 DE MAYO DEL AÑO 2023 EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ."**, por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (8.583.000)**, de los cuales el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN aportará la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)**, de los cuales el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN aportará la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000)**, reconocidos en el **CDB-314**; y el CLUB DE CICLISMO JOSUE LOPEZ MEJIA **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)** representados en bienes y servicios, los cuáles son: vallas de separación y carpas, valor evidenciado en la cuenta de ahorros número 61900001411 de Bancolombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto se rige a partir de su expedición.

Dado en el Municipio de Ibagué a los dieciocho (18) días del mes de mayo del 2023

Johanna Fernandez Ortiz

JOHANNA MARCELA FERNANDEZ ORTIZ
GERENTE (E)

V.B: Johanna Marcela Fernández Ortiz – SECRETARIA GENERAL
Proyectó: Dayanne Osorio – CONTRATISTA